

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO RUBÉN AGUILAR GIL, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y ATENCIÓN TEMPRANA Y POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CHACÓN RODRIGUEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL COMISARIO LICENCIADO JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", MANIFESTANDO ASÍ SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los Estados; asimismo, es una condicionante para una vida plena; una responsabilidad compartida entre el gobierno y cada uno de los ciudadanos.
- II. Es así que la Constitución Federal Mexicana, a partir de la reforma del artículo 17 aprobada el 18 de junio de 2008, introdujo al orden jurídico nacional los mecanismos alternativos de solución de conflictos como un derecho humano, estableciéndolos como obligatorios para todas las áreas del Derecho.
- III. En este sentido, el Secretariado de Seguridad Nacional aprobó a la justicia cívica como componente de implementación para el nuevo modelo de policía, el cual busca atender de manera rápida y pacífica los conflictos ciudadanos.
- IV. Por esta razón el Municipio de Chihuahua, busca impulsar la cultura de la paz entre todos los ciudadanos, para lo cual requiere que sus servidores públicos, se

encuentren debidamente capacitados en la materia de mediación a fin de que el personal del Municipio esté al nivel que la sociedad reclama.

- V. Es así, que, mediante oficio, el licenciado Heriberto Martínez Posada, en su calidad de Jefe del Departamento del Centro de Mediación de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitó a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, el apoyo para la capacitación en el área de mediación para personal adscrito al centro de Mediación de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención del Municipio.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER JUDICIAL" QUE:

1.1. Es la entidad depositaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por mandato del artículo 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuya estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.2. Se encuentra representado por la licenciada Myriam Victoria Hernández Acosta, en su calidad de Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo es del Consejo de la Judicatura, según lo dispone el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien acredita su personalidad con el nombramiento registrado en el libro de acuerdos plenarios del año dos mil veintiuno, en donde obra acta de sesión Plenaria Extraordinaria Pública de fecha 12 de noviembre de año dos mil veintiuno, que contiene el siguiente Acuerdo: *Conforme a lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, por unanimidad se elige Presidenta del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, para el periodo comprendido del doce de noviembre del dos mil veintiuno al tres de octubre de dos mil veintitrés, a la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, teniendo las facultades legales para suscribir el presente instrumento.*

1.3. De conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, representar al Poder Judicial en la celebración de actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios.

1.4. Con fundamento en el artículo 132, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atañe al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en lo que aquí interesa, representar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1.5. El Instituto de Justicia Alternativa y Atención Temprana, es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, según se desprende del artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el cual cuenta con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 198 de la misma norma antes señalada.

1.6. El licenciado Rubén Aguilar Gil, es el director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, según lo acredita con el nombramiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

1.7. El Instituto de Formación y Actualización Judicial es un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial.

1.8. El licenciado José Luis Chacón Rodríguez, es el Director del Instituto de Formación y Actualización Judicial, según lo acredita con el nombramiento de fecha 28 de enero de 2022.

1.9. En sesión de fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de la Judicatura aprobó la celebración del presente instrumento legal.

1.10. Señala como domicilio legal, el ubicado en el segundo piso del Edificio denominado "Centro de Justicia" sito en Avenida Melchor Ocampo número ciento diecinueve, de la Colonia Barrio de San Pedro de esta Ciudad de Chihuahua.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

2.1. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 125 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8

y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es parte integrante del Estado de Chihuahua y base de su organización territorial, política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 29 fracciones XII y XXI y 68 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2.3. El Presidente Municipal de Chihuahua, licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza acredita su carácter y personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento expedida por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral el día de fecha 6 de junio de 2021 así como en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha 9 de Septiembre del mismo año, compareciendo en este acto según las atribuciones que le confiere el artículo 29 fracciones XII y XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2.4 El licenciado Julio César Salas González, Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, como lo acredita con el nombramiento de fecha 11 de septiembre de 2021.

2.5 Señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, en la Avenida Independencia número 209, de la Zona Centro de esta ciudad Capital.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio de colaboración.

3.2. Es interés de las partes conjuntar esfuerzos y acciones que procuren un adecuado conocimiento del sistema de impartición de la justicia y todas aquellas actividades tendientes a fortalecer y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz en el Estado de Chihuahua.

3.3. El presente convenio de colaboración, permitirá aprovechar la capacidad técnica y humana con que cuentan el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por conducto del Instituto de Justicia Alternativa y Atención Temprana y el **"EL MUNICIPIO"**, en aras de

fomentar el uso de los medios alternativos de solución de conflictos como herramientas útiles y flexibles que diversifican las vías de acceso a la justicia.

3.4. Es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente instrumento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene como finalidad establecer el conjunto de acciones de colaboración que se obligan a llevar a cabo **"EL PODER JUDICIAL"** y **"EL MUNICIPIO"**, con el fin de capacitar al personal adscrito al Centro de Mediación de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en el tema de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a lo siguiente:

- a. **"EL PODER JUDICIAL"** se compromete a brindar capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, a un máximo de quince (15) servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que se les impartirá un "Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos", con una duración de 120 horas, ofrecido por personal profesional adscrito al Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, debidamente certificado en la materia, con lo que se atenderán temas diversos que auxiliarán al personal en su función como mediador, para solucionar conflictos entre particulares de manera inmediata.

El diplomado estará basado en procesos de oralidad, economía procesal y confidencialidad.

La organización y logística para llevar a cabo el Diplomado, tal es el caso de los espacios físicos, materiales y horarios, así como los demás medios materiales necesarios, serán coordinados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa y Atención Temprana de **"EL PODER JUDICIAL"**, quienes procurarán en la medida de lo posible

que las clases se impartan mediante el uso de plataformas virtuales y en horarios flexibles a las funciones del personal que lo impartirá.

- b. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a que su personal inscrito, mantenga la asistencia y permanencia al Diplomado, en los días y horarios establecidos.

De igual forma **“EL MUNICIPIO”** se obliga a mantener informado a **“EL PODER JUDICIAL”** por conducto del Comisario Licenciado Julio César Salas González, Director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, de todas las acciones y el seguimiento que se derive del Diplomado objeto del presente convenio, así como el alcance del personal beneficiado con el mismo, a fin de poder llevar a cabo la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

TERCERA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada uno de los intervinientes, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originara una nueva relación laboral.

CUARTA. ENLACES. Cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este Convenio, deberá hacerse por conducto de las siguientes personas designadas como enlaces, por cada una de **“LAS PARTES”**;

- a. Por **“EL PODER JUDICIAL”** se designa a el licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Justicia Alternativa, o la persona que lo sustituya.
- b. Por **“EL MUNICIPIO”** se designa al Comisario Licenciado Julio César Salas González, Director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua o la persona que lo sustituya.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES”, se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se lleguen a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de “LAS PARTES”. En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por un año después de concluido el mismo, para lo cual deben tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos micro films u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I). la que sea de dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

De igual manera, en caso de que “LAS PARTES”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya

responsabilidad recaiga en la contraparte, a través del presente instrumento se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración académica; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la legislación que en materia de protección de datos les resulte aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración académica correspondiente; y (vi). Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales remitidos por la contraparte, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de ésta última, o la comunicación de los datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso la parte reveladora deberá informarlo a la parte responsable de los datos personales previamente a la transferencia de los mismos, para que dicha parte responsable tome las medidas que considere pertinentes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. TERMINACIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación.

En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que se haya cumplido el objeto del mismo.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO. Ninguna de las **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de que

desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

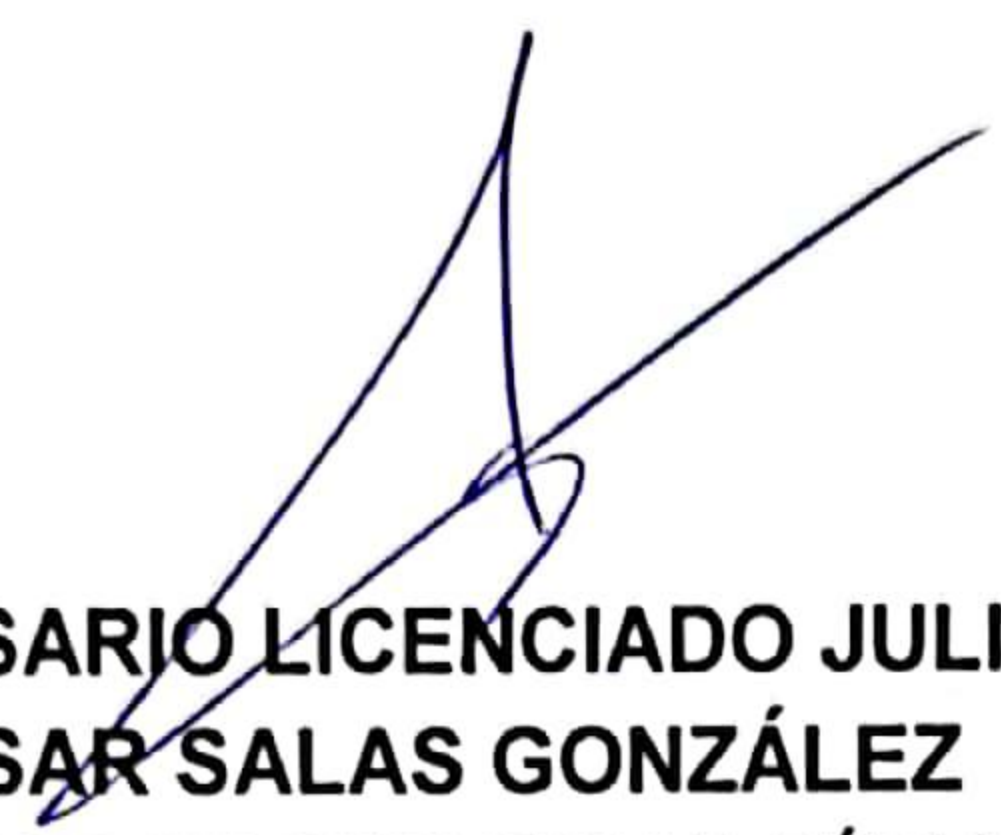
Enteradas las partes del contenido y efectos legales del mismo, lo firman por duplicado, de conformidad previa lectura, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 4 del mes de julio de 2022, quedando en poder de cada una de ellas un ejemplar.

POR "EL MUNICIPIO"

LICENCIADO MARCO ANTONIO
BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA

POR "EL PODER JUDICIAL"

LICENCIADA MYRIAM VICTORIA
HERNÁNDEZ ACOSTA
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**COMISARIO LICENCIADO JULIO
CÉSAR SALAS GONZÁLEZ**
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL



**LICENCIADO RUBÉN AGUILAR
GIL**
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
ATENCIÓN TEMPRANA Y JUSTICIA
ALTERNATIVA



**LICENCIADO JOSÉ LUIS
CHACÓN RODRIGUEZ**
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
JUDICIAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 4 DE JULIO DE 2022, RELATIVO A LA CAPACITACIÓN EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.